



C I R C U L A R No. 24/2012

Toluca, Méx., 09 de agosto de 2012.

CIUDADANO

Con fundamento en los artículos 42 fracción I y 64 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica a usted el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA REMISIÓN DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

I. Por Decreto número 437, publicado el tres de mayo de dos mil doce, en la Gaceta del Gobierno, y con vigencia al día siguiente de su publicación, se reformó entre otros, el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ampliándose el ámbito de competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, de manera que conocerá además, de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, **de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio de control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en los términos que señale la ley.**

II. Mediante Decreto 444, publicado el cuatro de mayo de dos mil doce, en la Gaceta del Gobierno, y con vigencia al día siguiente de su publicación, se adicionó el artículo 44 bis-I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en congruencia con la reforma al artículo 88 Bis de la Constitución local, se estableció que la **Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado. Para la substanciación de estos recursos ordinarios se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para el trámite y resolución del recurso.**

Los referidos Decretos entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

III. El artículo 5 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia se integrará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones a más tardar tres días después de la fecha de presentación del escrito de demanda en la oficialía de partes común del propio Tribunal y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia.

IV. En atención a que el funcionamiento de la Sala Constitucional sólo tiene lugar, cuando se requiera para el trámite de asuntos de su competencia, el Consejo de la Judicatura considera necesario precisar el mecanismo que los jueces seguirán para remitir los asuntos que sean competencia de la Sala Constitucional.

V. Con fundamento en los artículos 88 Bis, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 44 bis-I y 60, 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el mecanismo para la remisión de asuntos competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos siguientes:

I. Los **recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio de control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad**, serán remitidos a la Sala Constitucional, para su trámite y resolución respectiva, a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto de la Oficialía de Partes Común de las Salas Civiles y Penales de Toluca, en un horario de 8:30 a 21:00 horas.

II. En el oficio de remisión respectivo, los jueces solicitarán al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, la integración de la Sala Constitucional, para el trámite y resolución del recurso respectivo.

III. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, remitirá directamente el asunto correspondiente al Presidente de la Sala Constitucional, si ésta se encuentra en funciones; de no ser así, se turnará el asunto al Consejo de la Judicatura para que se convoque a los integrantes de la Sala Constitucional.

IV. La Oficialía de Partes Común de las Salas Civiles y Penales de Toluca llevará un solo registro de los asuntos remitidos a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y en la página de Internet Institucional.

Así por unanimidad de votos lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA